

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que previo a finiquitar solicitud de terminación, se realizó búsqueda en el expediente y no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes. Así mismo, se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, donde se constata que no existen dineros consignados para este proceso.

ANAIID RESTREPO
Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Tatiana María Taborda Pérez
Demandado	Gustavo de Jesús Echeverry Ramírez
Radicado	05001-40-03-013-2020-00488-00
Auto	Auto Interlocutorio Nro. 1876
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte demandada, en escritos precedentes, donde indica que el original del título valor-letra de cambio objeto de la presente ejecución se encuentra en custodia de la demandada, y toda vez que la solicitud de terminación por pago total de la obligación fue elevada por ambas partes y cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., para el despacho es perfectamente viable acceder a ello. En consecuencia, la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso **Ejecutivo** instaurado por **Tatiana María Taborda Pérez** en contra de **Cándida Rosa Ramírez de Echeverri** sucesora procesal del señor **Gustavo de Jesús Echeverry Ramírez**, por pago total de la obligación.

Segundo: Levantar las medidas cautelares de embargo decretada por auto del 29 de octubre de 2020, consistente en las siguientes medidas:

- El **EMBARGO** y secuestro de la cuota parte que posee el demandado sobre el inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria **001-551884**.

No se hace necesario emitir oficio para la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Sur, de Medellín toda vez que no se inscribió el embargo, conforme la nota devolutiva allegada por esa misma entidad por correo electrónico del 26 de enero de 2021.

- El **EMBARGO** y secuestro de los inmuebles de propiedad del demandado identificados con las Matrículas Inmobiliarias **018-18248** y **018-4273**.

Líbrese el oficio para la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla con la advertencia que la medida fue solicitada mediante el oficio Nro. 875 del 29 de octubre de 2020.

Tercero: Por cuanto la solicitud de terminación fue suscrita de común acuerdo por todas las partes, se acepta renuncia a términos de conformidad con el art. 119 del C.G. del P.

Cuarto: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

A.

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 146 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 30 DE AGOSTO DE
2021 a las 8:00 A.M.

MELISA MUÑOZ DUQUE
SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Civil 013 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Terminación por pago 05001 40 03 013 2020-00488 00

Código de verificación:

acf0ae93c75dca383f85f79b456a1e1a0928289ec94426a3d88871b77bccaaec

Documento generado en 27/08/2021 04:27:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>